ENSAYO.

Nombre del Alumno: Leydi Adriana Vazquez Vazquez.

Nombre del tema: Unidad 2 La persona y el matrimonio. 2.1 La persona física. 2.2 Capacidad jurídica y capacidad de obrar. 2.3 Estado civil. 2.4 La persona jurídica: concepto, clases, patrimonio y responsabilidad. 2.5 El patrimonio de las personas físicas. 2.6 Las clases de bienes.

Parcial: Primer parcial.

Nombre de la Materia: Principios jurídicos.

Nombre del profesor: Lic. Miguel Ángel Villatoro Aguilar

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en contaduría pública y finanzas.

Cuatrimestre: Tercer cuatrimestre.

Frontera Comalapa Chiapas a 18 de junio del 2024.

INTRODUCCION.

El concepto de persona en el ámbito legal engloba tanto a individuos físicos como a entidades jurídicas, siendo crucial entender las diferencias entre ellos. La capacidad jurídica y de obrar se refiere a la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, distinguiendo la capacidad de ser titular de derechos (capacidad jurídica) y la capacidad para ejercer esos derechos por sí mismo (capacidad de obrar). Además, el estado civil de una persona influye en múltiples aspectos legales, como el matrimonio, la filiación y las sucesiones.

Por otro lado, las personas jurídicas representan entidades como empresas u organizaciones con capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. El patrimonio de las personas físicas comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona posee, siendo clave distinguir entre los diferentes tipos de bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles.

LA PERSONA Y EL MATRIMONIO.

2.1 LA PERSONA FÍSICA.

Las personas físicas son miembros de la especie humana y cuentan con derechos y obligaciones.

Las personas morales son personas físicas que se unen para poder formar una sociedad o empresa la más común es nombrada (anónima) y son existencias creadas por el derecho. Las personas morales no se pueden tocar como en el caso de las personas físicas sin embargo les otorgan derechos y obligaciones.

Los atributos de la persona física se basan en: 1. Personalidad jurídica que se refiere al nacimiento. 2. Fin de la personalidad es cuando surge la muerte. 3. Capacidad es la posibilidad de ejecutar actos jurídicos para hacer usos de los derechos que le conceden al titular. 4. El nombre sirve para designar a una persona. 5. Domicilio es el lugar en donde se encuentra viviendo la persona. 6. El estado civil es respecto a la familia. 7. El patrimonio se refiere a bienes, derechos, obligaciones y dinero con lo que cuenta la persona. 8. Nacionalidad es el determinado espacio de su territorio.

Los atributos de las personas morales se basan en: 1. Personalidad jurídica es reconocida por el estado una capacidad de derechos patrimoniales. 2. Capacidad necesariamente se realiza por una persona física. 3. Razón social es el nombre en el que se identifican para las relaciones jurídicas. 4. Domicilio es el lugar en donde se encuentra establecida la sucursal empresarial. 5. Patrimonio es el que se identifica en el acta constitutiva de las sociedades.6. nacionalidad son personas morales que cuentan con la nacionalidad mexicana.

2.2 CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

La capacidad jurídica es adquirir derechos y obligaciones sin la autorización de otro. Se clasifica en dos capacidades:

De goce: la persona adquiere adecuados derechos y obligaciones.

Obrar o de ejercicio: una persona tiene que ejercer personalmente derechos también cumplir con sus obligaciones.

La imposibilidad de ejercer o gozar de la capacidad de poder obrar se le conoce como incapacidad. En la legislación mexicana toda persona con el simple hecho de existir tiene la capacidad de goce y jurídica, se adquiere al nacer y se pierde al morir, para obtener la capacidad de ejercicio se deben cumplir requisitos en el caso de México se necesita tener 18 años cumplidos para ejercer la capacidad. Existe la emancipación esto significa que el menor puede adquirir capacidad de ejercicio casi idéntica a la de un adulto excepto que no puede casarse sin el consentimiento del tutor.

La capacidad de obrar o capacidad en ejercicio en derecho se podría definir como la aptitud de la persona para modificar, o extinguir relaciones públicas, es la idónea para realizar actos jurídicos; a diferencia de la capacidad jurídica que es total, inmutable, la capacidad de obrar, o de ejercicio puede ser total o parcial, pero puede variar la situación o el estado civil en que se encuentre la misma persona.

La capacidad de obrar plena o normal: corresponde a la persona mayor de edad que no está capacitada legalmente como realizar todos los actos de la vida civil salvo los que están expresados. Las legislaciones modernas establecieron edades de 18 a 21 años que origina el pase de menos a mayor edad a diferencia de los derechos antiguos que la capacidad de obrar la median por la fuerza física o intelectual para hacer valer sus derechos.

2.3 ESTADO CIVIL.

Las circunstancias políticas y sociales han tenido un gran avance en el significado del estado civil de los seres humanos a lo largo de la historia ya que si en un principio la posición de cada ser humano podía hacer su misma personalidad para después atribuir una mayor o menor capacidad jurídica según ocupara en la vida social.

El estado civil no se trata de establecer una descripción individual de cada persona según sus condiciones naturales y sus actividades dentro de la sociedad, sino que tiene como base el reflejar su sitio concreto dentro de unos cuadros previamente aprobados por la ley, que definen la aptitud de cada uno en orden a la eficacia de sus actos según el puesto que le corresponda dentro de la total organización jurídica. El estado civil de las personas es el modo de comprobación de los principales hechos que interesan de una persona, como el nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, adopción, y que, en un momento dado tienen importancia jurídica. El estado civil es propio de los seres humanos no tiene aplicación en las personas morales, ya que este concepto abarca las relaciones de familia. se puede afirmar que estado civil de las personas es aquella condición de la persona, a la que se le atribuye eficacia general, derivada de la posición concreta en que se encuentra dentro de cada una de las situaciones reconocidas por el Derecho como relaciones sociales típicas, y que determina su particular capacidad de obrar.

Caracteres del estado civil:

significado personal. Toda persona se encuentra ordenada dentro de cada uno de los diferentes tipos de estado civil reconocidos por el derecho y de ello depende la capacidad jurídica como persona.

Normas imperativas: el número de relaciones jurídicas de estado ya no se puede aumentar ni es posible modificar voluntariamente el estado civil de las personas porque no es razonable o no es tolerable.

Materia de interés público: en los pleitos sobre el estado civil es obligatoria la intervención del ministerio público, así como en el caso de corregir las actas asentadas en el registro a través de un procedimiento correspondiente.

2.3 ESTADO CIVIL.

Estados civiles admitidos; depende del significado de la situación del individuo que la comunidad le otorgue en su momento sus derechos por ese motivo las leyes se denominan con el tiempo.

En el registro civil se inscribirán los hechos correspondientes al estado civil de las personas y lo que determina la ley, habrá que distinguir entre las que corresponden al estado civil y las inscripciones que se refieren a otros hechos, pero también forman parte del registro civil porque se tienen que hacer de manera legal. Teniendo en cuenta el significado del estado civil se muestran las siguientes situaciones que se tienen en consideración:

- Nacionalidad: en nuestro derecho se distingue si es mexicano, extranjero, dominicano, entre otros.
- Filiación: es la situación de mayor trascendencia porque muestra la posición de cada miembro de la familia.
- La edad: el de mayor edad se encuentra capacitado para todos los actos de la vida civil, de igual forma el de menor edad se encuentra con su capacidad de obrar restringida.
- Incapacidad: el discapacitado tiene disminuida su capacidad de obrar según sea su alcance.
- Matrimonio: la separación legal significa una modificación en el estado civil del matrimonio.

A pesar de ser objeto del registro civil no se consideran como estados civiles estas situaciones:

Sexo: la identidad de cada persona

Nombre y apellido

Ausencia: es la duda de la existencia de una persona

Contenido del estado civil: se trata del contenido del estado civil de las personas se deriva de su naturaleza según su modalidad específica, también influye en la capacidad de obrar de manera variable y se manifiesta en acciones de relaciones jurídicas base.

2.3 ESTADO CIVIL.

El Derecho permite la posibilidad de poder modificar el estado civil a través de declaraciones de voluntad (por ejemplo, el matrimonio del soltero o divorciado, la adopción, el cambio de nacionalidad).

La eficacia general del estado civil atribuye a cada persona la facultad de exigir de cualquiera el respeto de la situación en que se encuentra.

Las acciones del estado exigen ser tramitadas por un procedimiento judicial y la intervención, en muchas de ellas, del Ministerio Público.

Las acciones de estado como principio general son imprescriptibles, y sólo en casos especiales la ley les impone un plazo de caducidad.

Las inscripciones en el Registro, solo pueden rectificarse por sentencia de un tribunal. (Tribunal civil).

Lo primero que se empezó a registrar fueron el matrimonio y la defunción de la persona, y los primeros datan del siglo XIV.

En 1563, con el Concilio de Trento, se ordenó que se llevase un registro de los matrimonios y la Ordenanza de Blois, de 1579, ordenó por primera vez de las tres especies de registros: bautismos, matrimonios y entierros.

la razón suficiente para que exista o se cree una situación jurídica. Es su fundamento legal.

EL título de atribución del estado civil es la causa o fundamento por el cual una persona tiene un determinado estado civil.

La existencia del título de atribución no depende, salvo casos excepcionales, de la inscripción del estado civil en el Registro. La inscripción no es parte del título de atribución, como regla general, pero no obstante esto constituye la prueba de su existencia, de manera que una vez haya tenido entrada en el Registro un estado civil determinado, sólo puede ser impugnado judicialmente y modificado por medio de sentencia de tribunal.

2.4 LA PERSONA JURÍDICA: CONCEPTO, CLASES, PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD.

Persona jurídica (o persona moral) es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro. Se pueden clasificar en dos grandes tipos: personas físicas y personas morales.

Una persona jurídica colectiva es aquella que tiene la capacidad de adquirir tanto derechos como obligaciones y que no es una persona física.

2.5 EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones que pertenecen a una persona apreciables en dinero; es importante considerar que además existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos de una persona y puede verse modificado de manera positiva o negativa.

se define el patrimonio social "como el conjunto de bienes y derechos de la sociedad.

El capital social es la cifra en que se estima la suma de obligaciones de dar a los socios. Por tanto, permanece invariable, mientras no cambie el número de socios o no se altere el monto de sus obligaciones.

Las Normas de Información Financiera señalan que las entidades que realizan actividades económicas se han clasificado en entidades con personalidad jurídica propia y entidades que no tienen personalidad jurídica.

La entidad con personalidad jurídica propia es aquella que es sujeto de derechos y obligaciones, y pueden ser físicas y colectivas ambas tienen patrimonios propios.

Las entidades colectivas (morales) tienen personalidad y patrimonio propios distintos.

Es importante señalar que una cosa es el patrimonio y una distinta el haber patrimonial.

2.6 LAS CLASES DE BIENES

Corporales: Son las cosas objetivas, físicas o con un cuerpo.

Incorporables: Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo.

Corporales muebles: son cosas que se pueden mover de un lado a otro por si solos o con ayuda, por ejemplo, los animales.

Corporales inmuebles: son cosas que ya no se pueden trasladar, por ejemplo, las casas o tierras.

Fungibles: desaparecen en el primer uso para la persona que lo utiliza, pero obtiene existencia para la persona que lo recibe por ejemplo un contrato.

No fungibles: No desaparecen para el dueño por el uso: Ejemplo: Arrendamiento de un apartamento.

Consumibles: desaparecen en el primer uso por ejemplo los alimentos.

No consumibles: desaparecen por el dueño por el uso prolongado como por ejemplo la ropa o zapatos.

Compuestos: Son aquellos conformados por varias partes, pero representan unidad jurídica. por ejemplo, una biblioteca.

Las clases de bienes se clasifican según el propietario: Privados Públicos.

Conclusión: En resumen, la noción de persona en el ámbito legal abarca tanto a individuos físicos como a entidades jurídicas, cada uno con sus propias características e implicaciones legales. La capacidad de jurídica y de obrar, el estado civil, las personas jurídicas, el patrimonio de las personas jurídicas y las clases de bienes son conceptos fundamentales que influyen en la configuración de las relaciones legales y patrimoniales. Es importante comprender estos elementos para asegurar un adecuado desenvolvimiento en el ámbito legal y garantizar el respeto de los derechos y obligaciones de cada individuo o entidad.

La información anterior está respaldada de acuerdo a los temas de la unidad.